

215

seruicio no quedò en solo terminos de contrato, por-  
que quedò assentado, que todas las condiciones del se  
guardassen como leyes hechas estando el Reyno junto  
en Cortes.

45 Tampoco puede tener efeto la cedula en fuerça de  
priuilegio, porque viene a ser en perjuyzio de los de-  
mas contribuyentes: & sic, ò no se ha de guardar, o su  
Magestad se ha de seruir de pagar de sus bienes lo que  
importa esta exempcion. Guillermo de Cuneo, Angel.  
in l. si vnus, §. item si pactus, & Bald. ibi, §. & si genera-  
liter, ff. de pact. Beroio decis. 213. num. 3. Matienço in  
l. 11. glos. 9. tit. 7. lib. 5. nu. 6.

46 Menos obsta la obseruancia que se ha pretendido  
prouar, porque no deponen della mas de quatro testi-  
gos, que dizen que saben, que desde el año de 23. no se  
han pagado las sifas de los mantenimientos que se gaf-  
tan en la casa de su Alteza, porque deponen de negati-  
ua, de que no se puede hazer prouança derecha, sino es  
por argumentos y conjeturas, cap. quoniam contra  
falsam, de probation. Mayormente en competencia  
de prouança de afirmatiua tan plena y concluyente, co-  
mo la de la Villa; demas de que pueden auerse pagado  
las sifas, como realmente se ha hecho, sin que lo ay an  
sabido los testigos, aunque sean oficiales de la despen-  
sa de su Alteza: porque como se aduertio supr. nu. 15.  
el medio que se ha tenido y tiene en la cobrança des-  
tas sifas, es cobrallas de los mismos tratantes que pro-  
ueen la casa, y estos lo cargan en los precios, y pueden  
no auer hecho distincion de lo que llevan mas por ra-  
zon de la sifa.

47 Prætereà, quando nos allanemos a darles todo el  
credito que se pretende, y les confessemos, que conclu-  
yen la pregunta, adhuc no tiene fundamento, porque  
nos assiste la disposicion de derecho: y para excluyr  
por obseruancia negatiua contraria, es necessario pro-  
uar

Juan

uar muchos requisitos, y en particular el de tiempo largo, con ciencia y paciencia de los interesados. l. hæc autem iura. ff. de seruitut. vrb. præd. Alexan. conf. 136. n. 20. lib. 2. Bart. in l. si publicanus. §. fin. ff. de publicanis, Salicet. in l. vectigalia. C. noua vectigal. inst. non. decis. 109. secunda par. diuersor. per totam, y los testigos no dicen mas que de tres años a esta parte, y no declaran que se ha dexado de pagar con ciencia y tolerancia de Madrid, y de los recaudadores de sus sisas y del Reyno, por lo que toca al seruicio de millones.

48 Y finalmēte no obsta el argumento que se haze, de que el señor Principe Filiberto, y los demas Embaxadores que vienen a esta Corte, no contribuyen en las sisas, y que à fortiori no lo deue hazer su Alteza, porque no se eximen por la grandeza de sus personas, ni dignidad de sus officios, sino porque no estan sujetos a esta Corona, & sic no los comprehenden sus estatutos, mayormente los desta calidad, cap. Ecclesia sanctæ Mariæ, de constit. l. placet. C. de sacrosanct. Salua in omnibus, &c.

*El Licenciado Iuan de Zurita.*

Tras de lo qual, quando nos allanamos a darles todo el credito que se pretende, y les conferimos, que con la pregunta, aduene no tiene fundamento, porque nos asiste la disposicion de derecho, y para excluir por operancia negativa contraria, es necesario pro...